



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Auto Sustanciación N° 2986

| | |
|------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Demandante | Martha Magdalena Vera Ballesteros |
| Demandado | Departamento de Antioquia |
| Radicado | N° 05001 33 33 025 2014 01293 00 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Martha Magdalena Vera Ballesteros, en contra del Departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Observa el Juzgado que con la demanda no se allega el poder debidamente otorgado que faculte a la abogada Diana Carolina Alzate Quintero para actuar en nombre y representación de la señora Martha Magdalena Vera Ballesteros, documento necesario para actuar en la jurisdicción contenciosa administrativa conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, artículo 160 y 166.

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título”.

En consecuencia se requiere a la parte demandante, para que en el término antes señalado aporte el poder que la faculte para representar los intereses de la señora Marta Magdalena Vera Ballesteros, con el lleno de los requisitos exigidos para los poderes especiales conforme con lo establecido por la normativa procesal civil.

2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Del memorial y el poder con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 14 de noviembre de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria